



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO

N° **2603** -2021-MPH/GPEyT.

Huancayo, 23 NOV 2021

VISTOS:

El Doc. 167715-2021, Exp. 120765-2021, de fecha 10 de setiembre del 2021, presentado por José Luis Breña Cenzano, poder obtenido en representación de Norma Violeta Cenzano Molina Vda de Breña, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 1686-2021-MPH-GPEyT, el INFORME N° 274 - 2021-MPH/GPEyT/AL/JDC, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo N° 194 de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y distritales son los órganos de gobierno Local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo que resulta concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el numeral 4 del Artículo 195° de la Constitución Política de Perú, señala que las municipalidades son competentes para regular actividades y servicios en el ámbito de su competencia municipal. *Cabe acotar que, si bien es cierto que toda persona tiene derecho a trabajar con sujeción a la ley, no lo es menos que este derecho no es irrestricto y que debe estar sujeto al cumplimiento de las disposiciones de cada gobierno local, en caso contrario la Municipalidad tiene la facultad de clausura el local y de sancionar.*

Que, la capacidad sancionadora de la Municipalidad se encuentra detallada en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en su artículo N° 46 y 49, concordante con el reglamento de infracciones y sanciones administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, aprobado mediante Ordenanza Municipal para encausar formalmente y establecer parámetros del procedimiento sancionador tiene como observancia obligatoria los principios contemplados en el artículo N° 248 de la Ley 27444.

Que, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, TUO de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento-Ley N° 28976, señala: *"Las municipalidades deberán realizar las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento conforme a Ley, incluyendo las obligaciones derivadas de las inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones, pudiendo imponer las sanciones a que hubiera lugar en el caso de incumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades"*.

Que, mediante expediente del visto, la recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 1686-2021-MPH-GPEyT, argumentando que, la empresa desde que falleció el Sr. Luis Eduardo Breña Pacheco quien era el titular del Hotel Presidente Huancayo, ha venido realizando los trámites para obtener la sucesión intestada ante la SUNARP, debido a la pandemia estos trámites son más lentos. Cabe mencionar que a la fecha también ya se presentó la solicitud de Inspección Técnica de Seguridad en Edificación.

Que, mediante Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 1686-2021-MPH/GPEyT, Resuelve: Clausurar Temporalmente por el espacio de 30 días calendario, los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de giro "HOTEL", ubicado en Calle Real N° 1138-Huancayo, por la infracción PIA N° 006925, código GPEyT. 3 *"por carecer de Licencia Municipal de Funcionamiento de un establecimiento con un área económica con más de 500 m²"*, conforme al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas-CUISA, de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM.

Que, el numeral 217.1, del artículo 217° del Decreto Supremo 004-2019-JUS, TUO de la LPAG, Ley 27444, señala: *"conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente"*; en ese sentido, conforme lo señala el numeral 218.1 del artículo 218°, el recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 1686-2021-MPH/GPEyT, de fecha 24 de agosto del 2021, notificado





válidamente el 26 de agosto del 2021, encontrándose dentro del plazo conforme lo establecido el numeral 218.2 del artículo 218°, que señala: “el termino para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios, y deberá resolverse en el plazo de 30 días”.

Que, el artículo 219° del D.S. 004-2019-JUS, T.U.O. de la LPAG, Ley 27444, señala: “el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba”; en ese sentido, el recurrente ofrece como medios probatorios el trámite de solicitud de Licencia Municipal de Funcionamiento presentada con fecha 20 de octubre del 2021, para regentar el giro de HOSPEDAJE para el establecimiento comercial ubicado en Calle Real N° 1138-Huancayo, pago de la infracción detectada realizado ante el Servicio de Administración Tributaria de Huancayo-SATH, con Recibo N° 076-00146849, por lo que, se encontraría subsanado conforme lo señala la Ordenanza Municipal 548-MPH/CM.

Que, el despacho de alcaldía por el Principio de Desconcentración administrativa, establecido por el artículo N° 85, numeral 85.3, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, concordante con el artículo 39, último párrafo de la Ley 27972.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, el recurso de Reconsideración, incoada por José Luis Breña Cenzano, poder obtenido en representación de Norma Violeta Cenzano Molina Vda de Breña, EN CONSECUENCIA déjese sin efecto la Resolución de Gerencia de Promoción Económico y Turismo N° 1686-2021-MPH/GPEyT.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCÁRGUESE del cumplimiento de la presente Resolución a las Áreas competentes y al Ejecutor Coactivo asignado a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, a la parte interesada con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Gerencia de Promoción Económica y Turismo
Norma Breña Cenzano
Toscano